

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas radicarón contestación dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

**DANNY JIMENEZ SUAREZ**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 80-82. Y como apoderado sustituto a la abogada **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.689.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 83.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.118.372-4 y al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder (folios 155-166) y como apoderada sustituta a la abogada **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.156.755 y T.P. 319.859 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 153-154.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 136-138. Y como apoderado sustituto al abogado **CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.802.435 y T.P. 305.983 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 139.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias

procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia. En tan sentido, se insta a las partes y a sus apoderados, implementar un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente.

Finalmente, sugerimos a las partes y sus apoderados, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en sus dispositivos electrónicos, la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1a242907afd43c3b20ede0736cb2d0f46b4be2ca2bdfb985357d03fef78fda

Documento generado en 13/10/2020 08:50:42 p.m.